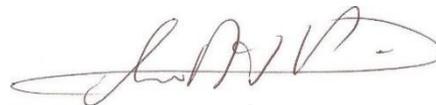


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la demanda verbal sumaria para fijación de cuota alimentaria recibida el 23 de abril de 2021 a través del correo electrónico. Trae los anexos y documentos enunciados. Sírvasse proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 27 de abril de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 400

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la demanda que antecede, mediante la que se pretende fijación de cuota alimentaria a cargo del demandado JAVIER MAURICIO MARIÑO PINTO, a favor del menor Daniel Alejandro Mariño Bernal, quien acude al proceso por intermedio de su señora madre, JOHANNA ANDREA BERNAL MARTÍNEZ, a través de la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, se tiene que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, razón por la cual admitirá y ordenará darle el trámite indicado en el artículo 390 ibídem (verbal sumario de mínima cuantía), así como las normas especiales que sobre la materia regula el Código de la Infancia y Adolescencia.

Este judicial es competente para conocer del presente asunto en virtud al domicilio de la menor y su señora madre – Artículo 28 C.G.P.-

No se accederá a la fijación de alimentos provisionales, en razón a que no se acreditó al menos sumariamente la capacidad económica del alimentante.

Se dispondrá la restricción de salida del país al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora JOHANNA ANDREA BERNAL MARTÍNEZ a favor de su hijo DANIEL ALEJANDRO MARIÑO BERNAL, a través de la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, contra el señor JAVIER MAURICIO MARIÑO PINTO.

Segundo: IMPRIMIR la actuación el trámite indicado por el artículo 390 del Código General del Proceso (Verbal Sumario de mínima cuantía), así como las normas especiales del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero: NOTIFICAR este auto al demandado, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste personalmente o por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega en el acto de notificación de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la señora representante del Ministerio Público para los fines que estime pertinente.

Quinto: **NEGAR** la solicitud de fijación de alimentos provisionales.

Sexto: **DISPONER** la prohibición de salida del país al demandado JAVIER MAURICIO MARIÑO PINTO (c.c. 1095798767). Oficiese a la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA COORDINADORA CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS, Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), para que se registre en sus bases de datos la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**